



**RESOLUCION N° 28/2021**

La Plata, 31 de marzo de 2021.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 11:50 horas, del día 31 de marzo de 2021, en sesión identificada con el número 881 1165 1531 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

**VISTO:**

El escrito presentado por el apoderado de la lista 14, Dr. Claudio Kilanowski, identificado como “Apela Resolucion 24/2021” y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 30 de marzo, siendo las 11:48 hs ingresa escrito en el correo oficial de esta Junta, presentado por el apoderado de la lista 14 identificado como “Apela Resolución 24/2021”.

Que el presentante se agravia por el contenido de la Res. 24/2021.

Que en el objeto de la presentación sostiene que la mencionada apelación se efectúa en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la ley 23298. Se observa que en el escrito se hace mención a la ley 26.298, interpretando esta junta que se esta en presencia de un error de tipeo y que la adecuada voluntad es encuadrar la presentación en lo estipulado en la ley de partido político, la ya mencionada 23.298.

Que, en el petitorio de la presentación se solicita que la apelación sea elevada a los autos CNE 1533/2021.

Que del análisis de los requisitos de admisibilidad, la presentación no supera el filtro de admisión inicial, en tanto no se encuentra previsto la apelación de la apelación. La resolución que se pretende atacar -24/2021- resolvía el rechazo de un recurso y fue elevada al expediente inicial que diera origen la Res.23/2021 donde en el artículo 2 se concedió el recurso de apelación interpuesto y fue



elevado. Asimismo, esa resolución pese a ser concedido el recurso, fue apelada lo que origina el dictado de la Res 24/2021 que fue incorporada al expediente que tramita en el expediente CNE 1590/2021.-

Que con esa resolución quedó precluida esa instancia no siendo susceptible de seguir generando apelaciones. Que con el dictado de la Resolución 24/2021 ha finalizado la competencia de esta junta para actuar y es el Juzgado Federal con Competencia Electoral quien asume la misma, conforme lo dispuesto por la ley 23.298. Que la imposibilidad de habilitar la apelación de la apelación se asienta en el principio economía procesal evitando el dispendio de actividad administrativa y jurisdiccional.

Que por otra parte, en el escrito en análisis se solicita la elevación de esta presentación a los autos 1533/2021. Que dicha solicitud es de cumplimiento imposible para esta Junta en tanto no es ese el procedimiento correspondiente. La elevación que esta Junta debe hacer y hará es el previsto en el art. 32 de la ya mencionada 23.298.

Que por lo expuesto, y atento no superar el filtro de admisibilidad la presentación en análisis,

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** No hacer lugar al recurso presentado por las razones expuestas.

**Artículo 2º:** Elevar la presentación al expediente 1590/2021 en trámite ante Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires conforme lo normado en el art. 32 de la ley 23.298

**Artículo 3º:** Notifíquese y publíquese.

*Aprobado con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Lucía Gómez, Vocal. Luis María Rodríguez Vocal Suplente; Votan en forma negativa Alexia Carusso, Vicepresidente; y Alejandro Magnetti, Vocal.*